



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Apoyo, lista, publicación, obligaciones de transparencia, acción social



Solicitud

Requirió la lista de las personas seleccionadas para recibir apoyo económico por medio de la acción social "*Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores*" concretamente: ¿Quiénes entre las personas ganadoras han recibido algún otro apoyo económico por parte de la Alcaldía? Si es el caso, ¿qué tipo de apoyo recibieron? ¿Entre las personas ganadoras hay quienes trabajan o han trabajado en la Alcaldía?



Respuesta

Se informó que los Lineamientos de Operación de la Acción Social "*Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores*" se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 802, el día 3 de marzo y que el listado citado se encontraba en *trámites administrativos*. Asimismo, mencionó de manera genérica que "*algunas personas que trabajaron en la anterior Acción Social "Misión Construyendo Ciudadanía", cubrieron los requisitos establecidos en los lineamientos y están trabajando como Coordinadoras, Subcoordinadoras y Facilitadoras de Servicio.*"



Inconformidad con la Respuesta

Falta de entrega de la información e incongruencia en la misma.



Estudio del Caso

Si bien es cierto que el *sujeto obligado* menciona que dentro de las personas beneficiarias se encuentran algunas que estuvieron en una diversa acción social el tipo de y el apoyo que recibieron es *económico*, manifestaciones que constituyen afirmaciones categóricas, sin embargo, remite de ningún modo el padrón de persona beneficiadas. Se adviertan incongruencias entre la respuesta y los lineamientos citados, sin que se desprendan razones, motivos o impedimentos para que el *sujeto obligado* remitiera el padrón de personas beneficiarias requerido para una acción social cuya temporalidad ya ha transcurrido y forma parte de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.



Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta remitida



Efectos de la Resolución

Emita una nueva respuesta debidamente fundada y motivada por medio de la cual remita el padrón de personas beneficiadas requerido.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2772/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Milpa Alta, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074922000507**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.....	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	6
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.	6
CUARTO. Estudio de fondo.	7
QUINTO. Orden y cumplimiento.	14
RESUELVE	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Milpa Alta
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El dieciséis de mayo dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074922000507** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, en la que requirió:

“... la lista de las personas seleccionadas para recibir un apoyo económico por medio de la acción social “Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores” que la Alcaldía Milpa Alta lanzó recientemente (coordinadores, subcoordinadores, facilitadores).

¿Quiénes entre las personas ganadoras han recibido algún otro apoyo económico por parte de la Alcaldía? Si es el caso, ¿qué tipo de apoyo recibieron?

¿Entre los ganadores hay personas que trabajan o han trabajado en la Alcaldía?” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El veinticinco de mayo, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió el oficio DISI506/2021 de 23 de Mayo de 2022 de la Dirección de Inclusión Social, informando esencialmente:

“... los Lineamientos de Operación de la Acción Social "Construyendo Ciudadanía con Inclusion Social en una Alcaldía con Valores" fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con referencia número 802, vigésima primera época el día 3 de marzo del año en curso, en los que se señala la descripción del perfil, la temporalidad, requisitos de acceso y los criterios de elección, actualmente se encuentra en trámites administrativos, por lo que aún no se cuenta con algún listado definitivo de beneficiarios, sin embargo en cuanto se tenga la informacion definitiva se pondrá a disposición del público en general.

Cabe mencionar que algunas personas que trabajaron en la anterior Acción Social "Misión Construyendo Ciudadanía", si cubrieron los requisitos establecidos en los lineamientos de la actual Acción Social y están trabajando como Coordinadores, Subcoordinadores y Facilitadores de Servicio...”

1.4 Recurso de revisión. El veintiséis de mayo por medio de la *plataforma*, se recibió el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó debido a:

“... los lineamientos de la acción social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores" fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 3 de marzo (pág. 14). En el documento se explicita que la duración de esta acción social será de marzo a julio del presente año, por lo que la respuesta de que "actualmente se encuentra en trámites administrativos" no es válida. Desde marzo pasado se tuvo que haber elegido a los ganadores para dar cumplimiento a los lineamientos que la misma Alcaldía dio a conocer.

Además, en su respuesta, la Alcaldía evade claramente uno de los cuestionamientos principales, que es si entre los ganadores hay personas que trabajan o han trabajado en la Alcaldía...” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo veintiséis de mayo, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2772/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El siete de junio por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes, con el oficio AMA/UT/0758/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia a manera de respuesta complementaria, agregó que:

Oficio DIS/550/2022. Dirección de Inclusión Social

“... con fecha 6 de junio del año en curso se giró oficio número DIS/546/2022, dirigido a la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, en donde se solicita la publicación en la página de la Alcaldía el padrón de beneficiarios de la Acción Social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores", por lo que se pone a disposición del público en general el padrón de la Acción en comento.

... el padrón que está en proceso de integración hay personas que estuvieron inscritas en la anterior Acción Social "Misión Construyendo Ciudadanía", si cubrieron los requisitos establecidos en los Lineamientos de Operación de la Actual Acción Social y están trabajando como Coordinadores, Subcoordinadores y Facilitadores de Servicio, y el tipo de apoyo fue económico...

... el padrón de beneficiarios se encuentra en trámites administrativos, por lo que aún no se cuenta con algún listado definitivo de beneficiarios, sin embargo, en cuanto se tenga la información definitiva se pondrá a disposición del público en general de acuerdo a como lo marcan las leyes antes mencionadas...”

2.4 Cierre de instrucción. El cuatro de julio, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. El *sujeto obligado* remitió los oficios DISI506/2021 de 23 de Mayo de 2022 y DIS/550/2022 de la Dirección de Inclusión Social, así como, AMA/UT/0758/2022 y anexos de la Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por

personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías con susceptibles de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió la lista de las personas seleccionadas para recibir apoyo económico por medio de la acción social "*Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores*" concretamente:

- ¿Quiénes entre las personas ganadoras han recibido algún otro apoyo económico por parte de la Alcaldía? Si es el caso, ¿qué tipo de apoyo recibieron?
- ¿Entre las personas ganadoras hay quienes trabajan o han trabajado en la Alcaldía?

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta informó que los Lineamientos de Operación de la Acción Social "*Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores*" fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 802, el día 3 de

marzo, en los que se señala la descripción del perfil, temporalidad, requisitos de acceso y criterios de elección, se encontraban en *trámites administrativos*, por lo que, no contaba con un listado definitivo de personas beneficiarias. Asimismo, mencionó de manera genérica que *“algunas personas que trabajaron en la anterior Acción Social “Misión Construyendo Ciudadanía”, cubrieron los requisitos establecidos en los lineamientos y están trabajando como Coordinadoras, Subcoordinadoras y Facilitadoras de Servicio.”*

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó debido a la falta de entrega de la información requerida, toda vez que, resulta incongruente con lo manifestado, ya que de acuerdo con los lineamientos de la acción social *“Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores”* mencionados, esta acción social abarca de marzo a julio, y no se pronuncia claramente respecto de las personas que trabajan o han trabajado en la Alcaldía.

Posteriormente, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial y agregó de manera contradictoria, por un lado, que el 6 de se giró oficio número DIS/546/2022 dirigido a la Dirección de Alcaldía Digital y Gobierno Abierto, solicitado la publicación del padrón de personas beneficiarias. Y por otro, que aún no se cuenta con algún listado definitivo. Mencionó además de manera genérica que *hay personas que estuvieron inscritas en la anterior Acción Social “Misión Construyendo Ciudadanía” y el tipo de apoyo fue económico.*

Al respecto, si bien es cierto que el *sujeto obligado* menciona que dentro de las personas beneficiarias se encuentran algunas que estuvieron en una diversa acción social el tipo de y el apoyo que recibieron es *económico*, manifestaciones que constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*,

al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que se desprendan indicios o pruebas en contrario.

Sin embargo, remite de ningún modo el padrón de persona beneficiadas.

Lo anterior resulta relevante debido a que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los *sujetos obligados* deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

Todo ello tomando en consideración que, de conformidad los artículos 7 y 219 de la *Ley de Transparencia*, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y la obligación de entregar la información que tienen los sujetos obligados no comprende el procesamiento de esta**, ni su presentación conforme al interés de la *recurrente*, pues basta con tenerla sistematizada y **entregarla en los documentos que se encuentran en sus archivos**.

Ello resulta relevante debido a que, de conformidad con el inciso r) de la fracción II del artículo 122 de la *Ley de Transparencia*, los *sujetos obligados* deberán mantener impresa para

consulta directa de cualquier persona, difundir y mantener actualizada mensualmente a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de Internet y de la *plataforma* la información, documentos y políticas correspondientes a los **programas** de subsidios, estímulos, **apoyos** y ayudas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá precisar entre otros:

- **Padrón de personas beneficiarias** mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

En el mismo sentido, la fracción IV del artículo 124 de la cita *Ley de Transparencia*, prevé dentro de las obligaciones de transparencia específicas de las Alcaldías, la de mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto documentos y políticas:

- En el caso de la información sobre programas de ayudas o subsidios, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales, sus montos y **padrón de personas beneficiarias**.

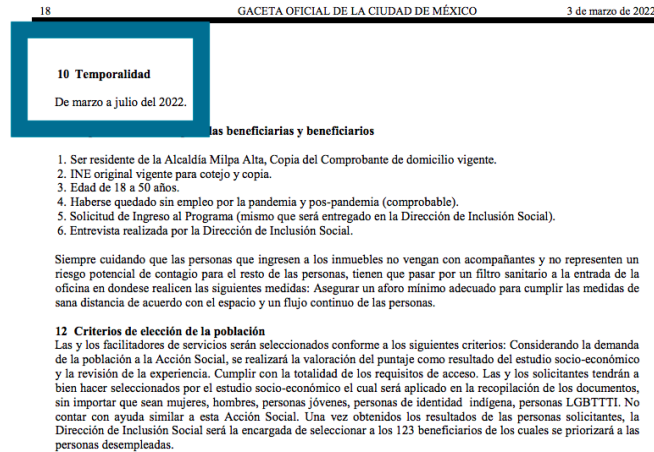
Máxime que, tal como lo menciona la *recurrente*, de acuerdo con la publicación de la Gaceta Oficial³ de 3 de marzo, la temporalidad de la de la acción social “*Construyendo Ciudadanía*”

³ Dirección electrónica de consulta:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/9f5fe822e97bf9c61a4bf04b4b4d1dde.pdf

con *Inclusión Social en una Alcaldía con Valores*” efectivamente es “de marzo a julio de 2022”:

Imágenes representativas de la Gaceta Oficial



De ahí que se adviertan incongruencias entre la respuesta y los lineamientos citados, sin que se desprendan razones, motivos o impedimentos para que el *sujeto obligado* remitiera el padrón de personas beneficiarias requerido para una acción social cuya temporalidad ya ha transcurrido y forma parte de sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.

Razones por las cuales, la simple manifestación del *sujeto obligado* de que “se encuentra en trámites administrativos” resulta insuficiente para suponer que realizó una búsqueda, exhaustiva, razonable, amplia y suficiente en los archivos físicos y electrónicos de las áreas competentes, de la información requerida misma que se deriva del ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones de transparencia tanto comunes como específicas.

En todo caso, si luego de realizar dicha búsqueda exhaustiva, el *sujeto obligado* advirtió que no contaba con ella, debió fundada y motivadamente pronunciarse respecto de su inexistencia, tomando en consideración que, de conformidad con el artículo 217 de la *Ley de*

Transparencia cuando la información no se encuentra en sus archivos, el Comité de Transparencia deberá:

- Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información;
- Expedir una **resolución que confirme la inexistencia** del documento;
- Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará la *recurrente* a través de la Unidad de Transparencia; y
- Notificar al órgano interno de control o equivalente del *sujeto obligado* quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Así, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, tomando en cuenta que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto. A efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

Motivos por los cuales, se estima a que los agravios son **FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*, a efecto de que emita una nueva respuesta en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a efecto de que la remitan a la *recurrente* por le medio solicitado *la lista de las personas seleccionadas para recibir apoyo económico por medio de la acción social "Construyendo Ciudadanía con Inclusión Social en una Alcaldía con Valores"* precisando; *¿Quiénes han recibido algún otro apoyo económico por parte de la Alcaldía? Si es el caso, ¿qué tipo de apoyo recibieron?*
- O bien, remita el soporte documental respectivo y el Acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información requerida, misma que deberá contener contenga con las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la originaron, en observancia de los artículos 90, 91, 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**